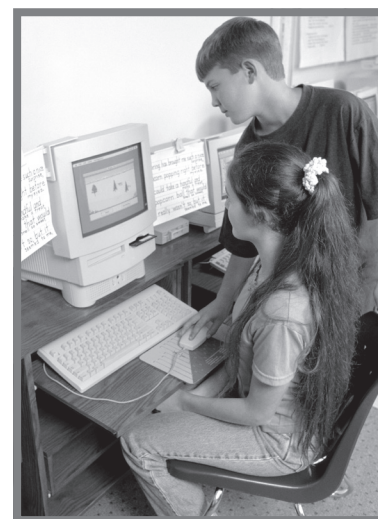




Buen Comportamiento Estudiantil en las Escuelas Primarias



Alumnos en Escuelas Primarias



Estimados alumnos y padres de familia:

La escuela es un lugar maravilloso para descubrir, aprender y hacer amigos. Las reglas ayudan a que la escuela funcione bien y sea un lugar seguro. A veces las reglas no se obedecen y cuando esto sucede las oportunidades educativas de los alumnos se ven afectadas desfavorablemente. Como esto no es justo para aquellos que si desean aprender, es importante que cada escuela primaria establezca los procedimientos disciplinarios de conformidad con la pedagogía progresista que deberán seguir todos los alumnos.

Las leyes de Nevada exigen que cada escuela desarrolle su propio plan disciplinario progresista con la participación de los maestros y padres de los alumnos inscritos en cada escuela. El siguiente documento tiene la intención de ser una guía para desarrollar el plan disciplinario progresista de cada escuela y describe las reglas generales de conducta junto con el alcance de las consecuencias y procedimientos a seguir cuando se impongan dichas consecuencias por conductas no aceptables.

Por favor ayúdenos a alcanzar nuestra meta que es tener un ambiente educativo seguro enriquecido con oportunidades de aprendizaje para todos los alumnos. Les deseo un año escolar emocionante pleno de cosas buenas, logros, éxito y realización académica.

Gracias,

Pat Skorkowsky
Superintendente Escolar

EL DESAFIO A LA EXCELENCIA - SEA POSITIVO EL DESARROLLO DEL CARÁCTER, LA ÉTICA, Y LOS BUENOS MODALES

Los alumnos, padres, administradores, maestros y empleados trabajan juntos continuamente para modelar características positivas en un ambiente educacional que conlleve al desarrollo del carácter, la ética y los buenos modales.

Se cree que las siete cualidades básicas para la conducta humana positiva son:

Respeto

El respeto mutuo debe ser demostrado por maestros y alumnos demostrando que se preocupan los unos por los otros.

Integridad

Nosotros animamos a nuestros alumnos a que sean honestos y sinceros en todo lo que intentan hacer.

Responsabilidad

A los alumnos se les enseña a ser confiables, cumplidores, y asumir responsabilidad por sus acciones.

Empatía

A los alumnos se les aconseja ponerse en el lugar de otros para genuinamente poder entender a los demás.

Valor

Los maestros y los padres de familia deben enseñarles a los alumnos a no tener miedo de hacer lo que estiman es lo correcto.

Buenos Modales

Los alumnos demuestran buenos modales prestando atención y respeto en todo momento hacia los adultos y hacia sus compañeros.

Justicia

A los alumnos se les proporcionan oportunidades que les permiten ser justos con ellos mismos y con los demás.

***Nosotros abrimos las puertas del futuro - nosotros enseñamos.
Juntos (padres, maestros, personal educativo, administradores y alumnos)
podemos moldear el futuro.***

Explicación de las Acciones Disciplinarias Correctivas

Cuando hay un mal comportamiento relacionado con la escuela, el director y los maestros pudieran decidir usar una variedad de estrategias para corregir el problema. Las siguientes opciones no están enumeradas en el orden de uso. La escuela usará la acción correctiva que cumpla con las Normas y Reglamentos de CCSD y que mejor trate la naturaleza del problema y en general los antecedentes del alumno. Por lo general, la acción Disciplinaria comienza en su mínima expresión, aunque a veces es necesario tomar una acción más severa inmediatamente.

PLÁTICA INFORMAL - Un miembro del personal de la escuela y el alumno hablarán sobre lo que establece la escuela como comportamiento adecuado.

CONFERENCIA - El alumno y un miembro del personal hablarán sobre lo que establece la escuela como comportamiento adecuado. Durante la conferencia, el alumno debe estar de acuerdo en mejorar su comportamiento.

AVISO A LOS PADRES - Un oficial de la escuela les avisará a los padres/tutores por teléfono, carta o reunión acerca del comportamiento inadecuado y se les pedirá que ayuden a resolver el problema hablando con su hijo/a.

CONFERENCIA REQUERIDA CON LOS PADRES (RPC) - No se le permite al alumno regresar a la escuela hasta que se haya concertado una conferencia. Los padres/tutores tienen que hablar acerca del problema con un oficial de la escuela y se espera que el alumno convenga en mejorar su conducta.

DISCIPLINA EN LA ESCUELA - Un oficial de la escuela corrige al alumno por su mal comportamiento. El oficial puede usar retención escolar correctiva y/o quitar privilegios.

SUSPENSIÓN - No se le permite al alumno asistir a la escuela y no se le permite regresar por un número de días (hasta 10) decidido por el director/a. Se requiere una conferencia con los padres para hablar acerca de la razón de la suspensión, para determinar cómo pueden los padres/tutores ayudar a mejorar el comportamiento del alumno y buscarle una solución al problema.

SUSPENSIÓN DEL USO DEL AUTOBÚS ESCOLAR - El privilegio de viajar en un autobús escolar será anulado por un número de días decidido por el director/a. Se espera que los alumnos asistan a la escuela en transporte proporcionado por sus padres.

SERVICIOS DEL TRIBUNAL DE MENORES DEL CONDADO DE CLARK El alumno será recomendado a los Servicios del Tribunal de Menores del Condado de Clark. Se le dará al alumno un citatorio para comparecer ante el Tribunal de Menores.

PROGRAMA SOBRE EL ABUSO DE SUSTANCIAS PARA ALUMNO/PADRES - El alumno y padre(s)/guardián deben asistir a un Programa de CCSD Sobre el Abuso de Sustancias.

DISCIPLINA HABITUAL – NRS 392.4665 - Los procedimientos de disciplina habitual se implementarán si un alumno:

- Amenaza o extorsiona o intenta amenazar o extorsionar a otro alumno, maestro u empleado de la escuela;
- Ha sido suspendido por iniciar dos peleas en la escuela; o
- Tiene cinco suspensiones de la escuela por cualquier motivo.

Un alumno será considerado como suspendido de la escuela si la escuela en la que está inscrito:

- a. Le prohíbe al alumno asistir a la escuela tres o más días consecutivos; y
- b. Requiere una conferencia o alguna otra forma de comunicación con el padre/guardián antes de que se le permita al alumno regresar a la escuela.

AVISO DE REGISTRO A LOS ALUMNOS - Por este conducto se les notifica a los alumnos que estarán sujetos a ser registrados al ingresar al campus escolar después de haber iniciado las clases. Esto incluye, sin limitación, regresar sin autorización. Sin embargo, este aviso no le impide al personal registrar a un alumno en cualquier momento si existe sospecha razonable de alguna acción indebida.

COLOCACIÓN TEMPORAL ALTERNA RETIRO DEL SALÓN DE CLASE POR EL MAESTRO – En cumplimiento con el Estatuto NRS 392-4645

Si, a juicio del maestro/a el comportamiento de un alumno(a) interfiere seriamente con la enseñanza del maestro(a) en el salón de clase, y con el aprendizaje de los demás alumnos, dicho alumno(a) será asignado(a) a una colocación temporal alterna. Este cambio temporal podrá ser identificado por el maestro(a) implicando cualquier ofensa de conducta. Se requiere que la escuela tenga un plan para tratar a los alumnos que han sido identificados según este estatuto.

Problemas de Comportamiento y sus Consecuencias Correctivas

Durante el año escolar pueden ocurrir una gran variedad de conductas no aceptadas. A continuación encontrará una lista de conductas no aceptadas y la escala de acciones correctivas que se pueden utilizar. Aunque estos problemas no ocurren con frecuencia en las escuelas, es nuestra intención informarle la forma en que la escuela pudiera corregir conductas no aceptadas. Otras consecuencias correctivas también pueden ser utilizadas en cada escuela.

OBJETOS/MATERIALES PELIGROSOS

EXPLOSIVOS

Poseer, usar, distribuir o vender objetos que pueden explotar tales como juegos pirotécnicos (cuetes), bombas u objetos de impulso.

Escala de Acción Disciplinaria:

Mínima: Conferencia Requerida con los padres

Máxima: Suspensión, Recomendación de Expulsión

ARMAS

Poseer cualquier arma, cuchillo, objeto filoso, o cualquier otro objeto peligroso.

Escala de Acción Disciplinaria:

Mínima: Conferencia Requerida con los padres

Máxima: Suspensión, Recomendación de Expulsión

Áreas con Problemas de Comportamiento y Consecuencias Correctivas, *continúa*

SUSTANCIAS ILÍCITAS

DROGAS

Poseer, usar., vender o distribuir drogas u otras sustancias peligrosas.

Escala de Acción Disciplinaria:

Mínima: Conferencia Requerida con los padres, Programa Sobre Abuso de Sustancias

Máxima: Servicios del Tribunal de Menores, Suspensión, Recomendación de Expulsión

TABACO

Fumar, poseer, distribuir o usar productos de tabaco.

Escala de Acción Disciplinaria:

Mínima: Plática informal, Conferencia, Conferencia Requerida con los Padres, Disciplina en la Escuela

Máxima: Suspensión

ALCOHOL

Poseer, usar o vender alcohol.

Escala de Acción Disciplinaria:

Mínima: Conferencia Requerida con los Padres, Programa Sobre Abuso de Sustancias

Máxima: Servicios del Tribunal de Menores, Suspensión, Recomendación de Expulsión

AGRESION

ACOSO Y CIBERACOSO

- A. 1. "Acoso" significa expresiones escritas, verbales o electrónicas o actos físicos o gesticulaciones o cualquier combinación de lo anterior, dirigidas a una persona o a un grupo de personas, o un solo acto o expresión severo e intencional dirigido a una persona o grupo de personas, y que:
- Tengan como efecto
 - Dañar físicamente a una persona o dañar las pertenencias de una persona; o
 - Provocar en una persona temor razonable a ser dañada físicamente o que sus pertenencias se vean dañadas; o
 - Interferir en los derechos de una persona por medio de:
 - Crear un ambiente educativo intimidante u hostil para dicha persona; o
 - Interferir sustancialmente en el desempeño académico de un alumno o la capacidad de la persona para participar en o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por una escuela; o

- Son actos o conductas descritas en los párrafos (a) o (b) y se basan en:
 - Edad, raza, color, origen nacional, etnicidad, ascendencia, religión, identidad o expresión de género, orientación sexual, atributos físicos, discapacidad física o mental de una persona, sexo o cualquier otra característica distintiva o antecedentes de una persona, sean reales o que así se perciban; o
 - Asociar a una persona con otra persona que tenga una o más de dichas características reales o percibidas.

- El término incluye, enunciativa mas no limitativamente:
 - Burlarse, insultar, denigrar, mofarse o menospreciar o usar humor denigrante repetida o insidiosamente en relación a la edad, raza, color, origen nacional, etnicidad, ascendencia, religión, identidad o expresión de género, orientación sexual, atributos físicos, discapacidad física o mental de una persona, sexo o cualquier otra característica distintiva o antecedentes de una persona;
 - Comportamiento con la intención de dañar a otra persona al dañar o manipular sus relaciones con otras personas por medio de conductas que incluyen, enunciativa mas no limitativamente, la propagación de falsos rumores;
 - Amenazas no verbales o conductas intimidatorias, repetidas o insidiosas tales como el uso de gesticulaciones agresivas, amenazantes o irrespetuosas;
 - Amenaza de lastimar a la persona o dañar sus pertenencias, o lastimar a otras personas, sin importar si dichas amenazas son transmitidas verbal o electrónicamente o por escrito;
 - Chantajear, extorsionar o exigir dinero o préstamos o donativos no voluntarios a cambio de protección;
 - Bloquear el acceso a cualquier terreno o instalación de una escuela;
 - Acecho; y
 - Contacto físico dañino o lesionar a otra persona o dañar sus pertenencias.

(Cyberbullying)

- B. "Ciberacoso" significa acoso por medio del uso de comunicación electrónica. "Comunicación electrónica" significa la comunicación de cualquier información escrita, verbal o pictórica por medio del uso de un aparato electrónico, enunciativa mas no limitativamente, un teléfono, teléfono celular, computadora o cualquier otro medio de comunicación similar.

Escala de Acción Disciplinaria:

Mínima: Conferencia, Aviso a los padres, Conferencia requerida con los padres, Disciplina dentro de la escuela.

Máxima: Suspensión, Recomendación de expulsión.

Áreas con Problemas de Comportamiento y Consecuencias Correctivas, *continúa*

ASALTO

Atacar a cualquier persona o amenazar con atacar

Escala de Acción Disciplinaria:

Mínima: Conferencia, Conferencia Requerida con los Padres, Disciplina en la Escuela

Máxima: Servicios del Tribunal de Menores, Suspensión, Recomendación de Expulsión

PELEAR/GOLPEAR

Causar daño a otra persona al lesionarla a propósito

Escala de Acción Disciplinaria:

Mínima: Plática Informal, Conferencia, Aviso a los Padres, Conferencia Requerida con los Padres, Disciplina en la Escuela

Máxima: Servicios del Tribunal de Menores, Suspensión, Recomendación de Expulsión

INSUBORDINACIÓN

FALTA DE RESPETO A LA AUTORIDAD

Responder o no hacer caso a los maestros o a otros miembros del personal docente.

Escala de Acción Disciplinaria:

Mínima: Conferencia, Aviso a los Padres, Conferencia Requerida con los Padres, Disciplina en la Escuela

Máxima: Suspensión

VIOLACIÓN AL CÓDIGO DE VESTIMENTA

Usar ropa que no sea permitida por el Distrito, o los códigos establecidos por las escuelas.

Escala de Acción Disciplinaria:

Mínima: Plática Informal, Conferencia, Aviso a los Padres

Máxima: Conferencia Requerida con los Padres

DESAFÍO

Rehusarse a seguir las instrucciones de un miembro del personal docente o falta de civismo.

Escala de Acción Disciplinaria:

Mínima: Plática informal, Conferencia, Aviso a los Padres, Conferencia Requerida con los Padres, Disciplina en la Escuela

Máxima: Suspensión

DESTRUCCIÓN DE LA PROPIEDAD

INCENDIO PREMEDITADO

Comenzar un fuego.

Escala de Acción Disciplinaria:

Mínima: Conferencia Requerida con los Padres

Máxima: Servicios del Tribunal de Menores, Suspensión, Recomendación de Expulsión

DAÑO A LA PROPIEDAD / VANDALISMO

Descuido de cosas que pertenecen a la escuela o cosas en la escuela que pertenecen a otras personas.

Escala de Acción Disciplinaria:

Mínima: Conferencia, Aviso a los Padres, Conferencia Requerida con los Padres, Disciplina en la escuela

Máxima: Servicios del Tribunal de Menores, Suspensión

ASISTENCIAS

AUSENCIAS EXCESIVAS – CON EXCUSA/ APROBADAS

Estar ausente de la escuela por una razón aceptada por la escuela o una ausencia previamente fijada.

Escala de Acción Disciplinaria:

Mínima: Plática Informal, Conferencia, Aviso a los Padres

Máxima: Conferencia Requerida con los Padres

AUSENCIAS SIN EXCUSA/(TRUANCY)

Estar ausente de la escuela sin permiso de los padres, o que los padres se rehúsen a obligar al alumno a asistir a la escuela, o no avisar a la escuela, en un término de 3 días, la razón de la ausencia, o no fijar previamente por escrito una ausencia.

Escala de Acción Disciplinaria:

Mínima: Conferencia Requerida con los Padres, Disciplina en la Escuela

Máxima: Servicios del Tribunal de Menores

TARDANZAS

Llegar tarde a clase.

Escala de Acción Disciplinaria:

Mínima: Plática Informal, Conferencia, Aviso a los Padres

Máxima: Conferencia Requerida con los Padres, Disciplina en la Escuela

Áreas con Problemas de Comportamiento y Consecuencias Correctivas, *continúa*

TRANSPORTE

INFRACCIONES CON LAS BICICLETAS

No seguir las reglas de la escuela para la seguridad en bicicleta.

Escala de Acción Disciplinaria:

Mínima: Plática Informal, Conferencia, Aviso a los Padres

Máxima: Conferencia Requerida con los Padres, Disciplina en la Escuela

MAL COMPORTAMIENTO EN EL AUTOBUS ESCOLAR

No seguir las reglas del autobús.

Escala de Acción Disciplinaria:

Mínima: Plática Informal, Conferencia, Aviso a los Padres, Conferencia Requerida con los Padres, Disciplina en la Escuela

Máxima: Suspensión en el Autobús, Suspensión

OTRAS OFENSAS

TRUEQUE

Intercambiar (o vender) algo de manera no justa o usar cosas que no están permitidas en la escuela.

Escala de Acción Disciplinaria:

Mínima: Plática Informal, Conferencia, Aviso a los Padres, Conferencia Requerida con los Padres

Máxima: Disciplina en la Escuela

ROBO

Tomar y tratar de quedarse con algo que pertenece a otra persona.

Escala de Acción Disciplinaria:

Mínima: Conferencia, Aviso a los Padres, Conferencia Requerida con los Padres, Disciplina en la Escuela

Máxima: Servicios del Tribunal de Menores, Suspensión

EXTORSIÓN

Amenazar a otros alumnos para tratar de obtener dinero o algo de valor de ellos.

Escala de Acción Disciplinaria:

Mínima: Plática Informal, Aviso a los Padres, Conferencia Requerida con los Padres, Disciplina en la Escuela

Máxima: Servicios del Tribunal de Menores, Suspensión, Recomendación de Expulsión

FALSIFICACIÓN

Firmar el nombre o iniciales de otra persona sin el permiso de esa persona.

Escala de Acción Disciplinaria:

Mínima: Plática Informal, Conferencia, Aviso a los Padres, Conferencia Requerida con los Padres, Disciplina en la Escuela

Máxima: Suspensión

JUEGOS DE AZAR

Usar dinero para juegos de azar.

Escala de Acción Disciplinaria:

Mínima: Plática Informal, Conferencia, Aviso a los Padres, Conferencia Requerida con los Padres, Disciplina en la Escuela

Máxima: Suspensión

ARTÍCULOS QUE CAUSAN MOLESTIA

Se consideran artículos que alteran el ambiente educativo (i.e. juegos electrónicos/aparatos, juguetes, tarjetas para intercambiar, etc.)

Escala de Acción Disciplinaria:

Mínima: Plática Informal, Conferencia, Aviso a los Padres, Conferencia Requerida con los Padres

Máxima: Disciplina en la Escuela, Suspensión

APARATOS DE TECNOLOGÍA Y COMUNICACIÓN PERSONAL

El uso por los alumnos de aparatos de tecnología y comunicación personal tales como teléfonos celulares, laptops, tabletas o aparatos electrónicos similares está permitido durante los períodos programados para la nutrición y alimentos, así como durante actividades patrocinadas por la escuela en todos los campus escolares del Distrito y en los autobuses del Distrito. Durante las horas de enseñanza, los alumnos sólo podrán utilizar estos aparatos con la autorización del director. Se prohíbe el uso que viole las leyes estatales o federales, cualquier política o reglamento del Distrito o la Política de Uso Aceptable del Distrito Escolar del Condado de Clark. Los alumnos deberán conectarse al Internet usando la Red del Distrito Escolar del Condado de Clark. Se aplicarán filtros a la red para conectarse al Internet y estos no podrán ser evadidos. La Política 5136 de CCSD Aparatos de Tecnología y Comunicación Personal aporta mayores detalles en relación al uso de Aparatos de Tecnología y Comunicación Personal.

LENGUAJE VULGAR / BLASFEMIA

Usar lenguaje vulgar, posesión de material pornográfico o sexualmente explícito

Escala de Acción Disciplinaria:

Mínima: Plática Informal, Conferencia, Conferencia Requerida con los Padres, Disciplina en la Escuela

Máxima: Suspensión

Reglas de Conducta para Alumnos que Utilizan el Transporte Escolar

Los alumnos en el autobús están bajo la supervisión inmediata del conductor y, por lo tanto, están sujetos a las reglas establecidas por la Junta Directiva Escolar del Condado de Clark y del estado de Nevada. Cualquier ofensa a estas reglas por un alumno deberá documentarse en un Informe a los Padres sobre un Incidente en el Transporte Escolar elaborado por los conductores en relación a la infracción Disciplinaria, con copia para el director(a), los padres de familia y la Oficina de Transporte del Distrito Escolar del Condado de Clark.

Para poder proporcionar seguridad a los pasajeros y el uso efectivo y eficiente de los autobuses, se establecen las siguientes reglas de conducta:

- Los alumnos deberán formarse en línea en las paradas de autobús escolar hasta que el autobús haya parado completamente.

- Los alumnos deberán abordar el autobús de manera ordenada y tomar asiento inmediatamente.
- Todos los alumnos deberán permanecer sentados mientras el autobús esté en movimiento.
- Los alumnos deberán permanecer sentados hasta que el autobús haya frenado por completo, luego entrar al pasillo e ir directamente a la puerta de salida en la parte de enfrente del autobús. Salir por la puerta de salida de la parte de enfrente del autobús cuando el autobús haya parado completamente.

Si es necesario cruzar la calle, caminar hacia adelante 10 pies o más, esperar la señal del conductor y cruzar cuando sea seguro hacerlo.

Instrucciones Sobre el Autobús Escolar/Vehículos Particulares

- Al conducir su vehículo particular, está prohibido por ley pasar a un autobús escolar con luces rojas intermitentes encendidas y con las señales laterales de alto activadas (salvo que haya un camellón que separe su parte de la calle de la sección de la calle donde el autobús esté subiendo o bajando pasaje).
- Está prohibido por ley cruzar cualquier parte de un cruce peatonal dentro de la zona de cruce escolar hasta que todos los alumnos y el guarda de cruce haya desalojado el cruce peatonal por completo. Al conducir dentro de una zona escolar, usted deberá asegurarse de conducir dentro del límite de velocidad establecido. Manténgase siempre alerta por la posibilidad de niños atravesándose.
- Las zonas para subir/bajar pasaje del autobús escolar han sido designadas exclusivamente para el uso de autobuses escolares.

Ofensas/Consecuencias del Comportamiento del Alumno en el Autobús Escolar

Cualquier distracción por un alumno ocasiona peligro para la seguridad de los alumnos ya que demanda atención innecesaria del conductor. Dichas distracciones se consideran faltas de conducta. Específicamente, hablar demasiado fuerte, el uso de profanidad, pelear, aventar objetos, fumar, dañar el autobús o los asientos del autobús, pararse y comer o beber son ejemplos de faltas de conducta que pueden tener como consecuencia acciones disciplinarias. Las faltas de conducta en una parada de autobús se consideran una violación. Cuando un alumno es culpable de una falta de conducta en un autobús, se le reportará al director(a) de la escuela del alumno.

Los padres serán responsables de cualquier daño al autobús ocasionado como resultado de la falta de conducta del alumno.

Una falta de conducta puede ser causa para negarle el privilegio de transporte escolar a un alumno por un tiempo limitado y especificado. Faltas a la conducta constantes pueden tener como resultado la pérdida del privilegio del transporte escolar.

De conformidad con las normas de conducta, el director abordará las infracciones de la siguiente manera:

1. Hablar con el alumno, los padres/guardián o el personal de transporte adecuado, según sea necesario, para resolver los problemas de conducta del alumno.
2. Determinar que el alumno no califica para servicios de transporte escolar cuando así se requiere y avisar al Departamento de Transporte y a los padres de familia o guardián de la medidas tomadas.



Ofensas/Consecuencias en un Autobús Escolar de CCSD

CATEGORIA I

- Intencionalmente arrojar papeles, chicles, etc.
- Ruido excesivo y arrebatos
- Comer/beber continuamente en el autobús
- No sentarse en los asientos designados
- No permanecer sentado
- Comportamiento grosero, descortés
- Subir al autobús sin autorización
- Bajarse o subirse del autobús en paradas no designadas
- Llegar tarde al autobús repetidamente
- Otros comportamientos que no hayan mejorado después de varios avisos verbales dados por el conductor

CATEGORIA II

- Asomarse por la ventana/puerta
- Tirar objetos en el autobús o fuera del autobús
- Negarse a obedecer al conductor
- Subirse/bajarse de manera no apropiada
- Llevar objetos no autorizados al autobús
- Lenguaje inapropiado
- Otros comportamientos que llevan a que el conductor deje de concentrarse en la carretera

CATEGORIA III

(Requiere la respuesta administrativa inmediata)

- Posesión de un arma
- Fumar en el autobús/incendio premeditado
- Pelear/empujar/zancadillas
- Destrucción de la propiedad
- Manipular el equipo del autobús
- Agresiones verbales o físicas
- Exposiciones indecentes
- Acoso o burlarse de otros
- Otros actos que resulten en daños o heridas en otros o en uno mismo

ACCIÓN ADMINISTRATIVA MÍNIMA: (De conformidad con la Norma 3533 de CCSD Seguridad de los Alumnos: Vehículos de Transporte)

CATEGORIA I

- 1a Ofensa = Conferencia Alumno-Escuela; Aviso a los padres
- 2 a Ofensa = Alumno-Escuela-Conductor y Suspensión en la Escuela o Detención.
- 3 a Ofensa = Tres días de Suspensión del Autobús y Conferencia Requerida con los Padres
- 4 a Ofensa = Pérdida de los Privilegios para utilizar el transporte escolar durante el tiempo escolar restante

CATEGORIA II

- 1a Ofensa = Conferencia Alumno-Escuela; Aviso a los Padres
- 2 a Ofensa = Tres días de suspensión del autobús y Conferencia Requerida con los Padres
- 3 a Ofensa = Pérdida de los Privilegios para utilizar el transporte escolar durante el tiempo escolar restante

CATEGORIA III

- 1a Ofensa = Tres días de suspensión del autobús y Conferencia Requerida con los Padres
- 2 a Ofensa = Pérdida de los Privilegios para utilizar el transporte escolar durante el tiempo escolar restante

Si se indica más de una categoría en el informe de incidentes del autobús, el director determinará la acción apropiada basado en la ofensa más seria.

ACOSO Y CIBERACOSO

El acoso y el ciberacoso están prohibidos en las escuelas públicas.

NRS 388.122 Acoso significa un acto volitivo escrito, verbal o físico o una línea de conducta no autorizados por la ley por parte de una o más personas y que expone a una persona durante repetidas ocasiones a lo largo del tiempo a una o más acciones negativas altamente ofensivas para una persona razonable y:

1. Se realiza con la intención de causar o efectivamente causa daño o angustia emocional serios a una persona;
2. Presenta amenaza de daño inmediato o efectivamente causa daño a otra persona o a las pertenencias de otra persona;
3. Se aprovecha del desequilibrio de poder entre la persona que lleva a cabo el acto o realiza la conducta y la persona sometida al acto o conducta;
4. Provoca en la persona temor razonable de ser lastimado o angustia emocional seria; o
5. Crea un ambiente hostil para el alumno interfiriendo de esa manera con su educación.

NRS 388.123 Ciberacoso significa acosar por medio de la comunicación electrónica.

NRS 388.124 "Comunicación electrónica" significa la comunicación de cualquier información escrita, verbal o

pictórica por medio del uso de un artefacto electrónico, incluyendo, sin limitación, un teléfono, un teléfono celular, una computadora o cualquier otro medio de comunicación similar.

NRS 388.125 Hostigamiento significa un acto volitivo escrito, verbal o físico, o una línea de conducta, no autorizados por ley, altamente ofensivos para una persona razonable, y:

1. Se realiza con la intención de causar o efectivamente causa sufrimiento emocional serio a una persona.
2. Provoca en la persona temor razonable de ser lastimado o sufrir angustia emocional seria; o
3. Crea un ambiente hostil para el alumno interfiriendo de esa manera con su educación.

NRS 388.132 La Legislatura declara que:

1. Es esencial para los alumnos de las escuelas públicas en el Estado un ambiente de aprendizaje seguro y respetuoso para lograr el éxito académico y cumplir con los altos estándares académicos de este Estado;
2. Cualquier forma de acoso o ciberacoso interfiere seriamente con la capacidad de los maestros para impartir enseñanza en un salón de clases y con la capacidad de los alumnos para aprender;

(Continuado en Página 8)

ACOSO, CIBERACOSO, HOSTIGAMIENTO E INTIMIDACIÓN Continúa

3. El uso del Internet por los estudiantes de manera ética y segura es esencial para tener un ambiente de aprendizaje seguro y respetuoso así como para el uso exitoso de la tecnología;
4. La intención de la Legislatura es asegurarse de que:
 - (a) Las escuelas públicas en este Estado proporcionen un ambiente de aprendizaje seguro y respetuoso en el cual las personas de diversas creencias, características y antecedentes puedan realizar su pleno potencial académico y personal;
 - (b) Todos los administradores, directores, maestros y todo tipo de personal en los distritos escolares y escuelas públicas del Estado presenten el comportamiento adecuado en las instalaciones de cualquier escuela pública tratando a otras personas, incluyendo, sin limitación, a los alumnos, con cortesía y respeto y negándose a tolerar el acoso o el ciberacoso, y
 - (c) Todas las personas en las escuelas públicas tienen derecho a tener sus propias creencias y a diferir respetuosamente sin acudir al acoso, ciberacoso, violencia, hostigamiento o intimidación, y
5. Al declarar la meta de que las escuelas públicas en el Estado proporcionen un ambiente de aprendizaje seguro y respetuoso, la Legislatura no está apoyando ni requiriendo la aceptación de creencias diversas de manera que inhiban la libertad de expresión, sino que está requiriendo que los alumnos con creencias diversas no sean sujetos al abuso.

NRS 388.133

1. El Departamento deberá, tras consulta con las juntas directivas de los distritos escolares, personal educativo, asociaciones locales y organizaciones de padres de familia cuyos hijos estén inscritos en las escuelas públicas del estado, y padres individuales y guardianes legales cuyos hijos estén inscritos en las escuelas públicas del Estado, prescribir por reglamento una política para que todos los distritos escolares y escuelas públicas proporcionen un ambiente de aprendizaje seguro y respetuoso libre del acoso y el ciberacoso.
2. Esta política debe incluir, sin limitación:
 - (a) Requisitos y métodos para reportar violaciones a NRS 388.135; y
 - (b) Una política que deberá ser aplicada por los distritos escolares para capacitar a los administradores, directores, maestros y demás personal contratado por la mesa directiva de un distrito escolar. Esta política deberá incluir, sin limitación:
 - (1) Capacitación en cuanto a los métodos adecuados para facilitar relaciones humanas positivas entre los alumnos eliminando el uso del acoso y del ciberacoso para que los alumnos puedan realizar su potencial académico pleno;
 - (2) Capacitación en métodos para la prevención, identificación y reporte de incidentes de acoso y ciberacoso en escuelas públicas;

- (3) Métodos para mejorar el ambiente escolar de manera que se faciliten las relaciones humanas positivas entre los alumnos, y
- (4) Métodos para enseñarle a los alumnos habilidades para que puedan reemplazar las conductas inapropiadas con conductas positivas.

NRS 388.134 La junta directiva de cada distrito escolar deberá:

1. Adoptar la política prescrita de conformidad con NRS 388.133 y la política prescrita de conformidad con el inciso 2 de NRS 389.520. La junta directiva podrá adoptar una política ampliada para una o ambas políticas si cada política ampliada cumple con la política prescrita de conformidad con NRS 388.133 o de conformidad con el inciso 2 de NRS 389.520, según sea el caso
2. Proporcionar la capacitación adecuada a los miembros de la junta directiva y a todos los administradores, directores, maestros y demás personal contratado por la junta directiva de conformidad con las políticas prescritas de conformidad con NRS 388.133 y de conformidad con el inciso 2 de NRS 389.520. Para los miembros de la junta directiva que no hayan sido elegidos o asignados con anterioridad a la junta directiva o para los empleados del distrito escolar que no hayan sido contratados previamente por el Distrito, la capacitación requerida en este inciso deberá proporcionarse dentro de los primeros 180 días en los cuales la persona tome posesión del puesto o inicie su empleo, según sea el caso.
3. Divulgar las políticas adoptadas en relación al inciso 1 en el sitio web del distrito escolar.
4. Asegurarse que los padres de familia y guardianes legales de los alumnos inscritos en el distrito escolar tengan suficiente información en relación a la disponibilidad de políticas, incluyendo, sin limitación, información que describa cómo tener acceso a las políticas en el sitio web del distrito escolar. Cuando un padre de familia o guardián legal lo solicite, el distrito escolar deberá proporcionarle al padre de familia o guardián legal un ejemplar impreso de las políticas.
5. Revisar anualmente las políticas adoptadas en relación al inciso 1 y actualizar las políticas en caso de que sea necesario. Si la junta directiva de un distrito escolar actualiza las políticas, la junta directiva deberá presentar una copia de las políticas actualizadas al Departamento dentro de los 30 días posteriores a la actualización.

NRS 388.135 Un miembro de la junta directiva de un distrito escolar, cualquier trabajador de la junta directiva, incluyendo, sin limitaciones, un administrador, director, maestro o cualquier otro miembro del personal, o cualquier alumno no deberá participar en acoso o ciberacoso en las instalaciones de cualquier escuela pública, en alguna actividad patrocinada por una escuela pública, ni en un autobús escolar.

Código de Vestimenta del Alumno

El Código Básico de Vestuario del Distrito Escolar del Condado de Clark proporciona el criterio para el vestuario apropiado en todas las escuelas del Distrito (que adopten o no el Atuendo Estándar). Los alumnos deben vestir de manera que su apariencia contribuya a su aprendizaje. Se puede permitir la exención del CCSD Código Básico de Vestuario por razones médicas o religiosas. Los alumnos tienen la responsabilidad de vestir de acuerdo a las reglas de vestir de CCSD.

1. Requiere que se lleven zapatos con suelas. Las pantuflas y zapatos con ruedas no son permitidas.
2. La ropa debe cubrir la ropa interior. Nunca se debe ver la piel entre la camisa/blusa y el pantalón o la falda. Las camisas sin manga deben tener tirantes de cuando menos tres pulgadas de anchos. Las blusas prohibidas incluyen pero no se limita a blusas/camisetas que dejen el ombligo descubierto, que no tengan tirantes, que el escote sea bajo, que estén abiertas de los lados o la ropa no cubra por completo.
3. Requiere que todos los pantalones cortos, faldas y vestidos tengan una longitud hasta la punta de los dedos.
4. Todos los jeans, pantalones, deben fajarse a la cintura, no deben estar rotos, ni mostrar la ropa interior. Se prohíbe estrictamente los pantalones caídos, sueltos/flojos de tiro.
5. Artículos para la cabeza no permitidos dentro de la escuela (sombreros, cachuchas, capuchas, (bandanas) pañuelos, etc. excepto en escuelas designadas, uniformes aprobados para eventos especiales o atléticos, condiciones médicas documentadas, razones religiosas auténticas o actividades aprobadas por CCSD.

6. Se prohíben los lemas (slogans) o publicidad en la ropa, joyas, botones y/o accesorios, que por su naturaleza controversial u obscena interrumpen el entorno educativo.
7. Se prohíbe cualquier ropa, joya, botones, y/o accesorios que fomenten conducta ilegal o violenta, o afiliación con grupos que fomenten conducta ilegal o violenta tales como pero sin limitar, el uso ilegal de armas, drogas, alcohol, tabaco, o parafernalia para drogas, o ropa que contiene amenazas.
8. La ropa, joyas y/o accesorios con estoperoles, clavos etc. están prohibidos
9. No se puede entrar a la clase o salones con abrigo, manopla y bufanda puestos. Los administradores, maestros y personal pueden usar su criterio según sea apropiado en ese recinto con base en la temperatura.

La administración de la escuela tendrá el derecho de designar qué tipo de vestuario, moda o apariencia interrumpe o desmerita al programa educativo y puede ser un peligro potencial para la seguridad. El director(a) conservará la facultad para otorgar excepciones en días espirituales, días de eventos especiales y días de vestimenta libre en toda la escuela. En esos días de excepción sancionados por CCSD/ la escuela, las escuelas notificarán a los alumnos y a los padres de familia/guardianes sobre las disposiciones relativas a la vestimenta para esos días. Información adicional en relación a la vestimenta y apariencia de los alumnos, incluyendo la Norma para la Vestimenta de los Alumnos, se encuentra en la Norma 5131 de CCSD Vestimenta y Apariencia.

Código de Honor de Nevada y El Acuerdo de Participación Educativa

De conformidad con la norma NRS 392.461, las siguientes dos páginas proporcionan muestras de las formas – del **Código de Honor de Nevada** y del **Acuerdo de Participación Educativa** – que deberá aplicarse en todo CCSD. Es necesario distribuir a los padres de familia o guardianes estas dos formas al inicio de cada año escolar o al momento de la inscripción del alumno, según sea el caso, **junto con los materiales que a continuación se enumeran.**

- Información describiendo cómo los padres/tutores legales pueden ponerse en contacto con el maestro(a) o director(a) de la escuela en que el alumno(a) esté inscrito(a).
- El programa académico o nivel en el cual el alumno(a) esté registrado, pertinentemente; incluyendo, sin límite, un calendario que muestre las fechas importantes de exámenes y plazos de proyectos importantes; esta última, de ser conocida las fechas por los maestros al ser distribuida la información.
- La tarea y política de calificaciones expuesto por el maestro o escuela del alumno.
- Orientación para encontrar material correspondiente para el curso o grado en que se encuentre inscrito el alumno(a).
- Sugerencias para los padres/tutores legales para que ellos ayuden a los alumnos en sus tareas en casa;
- Fechas de conferencias programadas entre maestros o administradores y los padres/tutores legales del alumno(a).
- El procedimiento para la entrega de boletas de progreso del alumno(a) a los padres/tutores legales, además informar a los padres/tutores legales como obtener una copia de la boleta de progreso del alumno(a).
- Los reglamentos y políticas del salón de clase.
- Las normas de vestuario, si las hay;
- Asistencia disponible a los padres/tutores legales que no son proficientes en el idioma inglés;
- Información sobre la disponibilidad de alimentos gratuitos y precios reducidos, incluyendo, sin límite, información en referencia a desayunos escolares, "lunch" escolar, y programas alimenticios para el verano;
- Oportunidades para que los padres y tutores legales se involucren en la educación de sus hijos(as), y para que sean voluntarios y participen en la escuela y clases, y;
- El código de honor relacionado con fraude prescrito en conformidad con NRS 392.461.

Las escuelas proveerán **El Acuerdo de Participación Educativa** a cada padre/tutor legal del alumno así como también se les dará tiempo razonable a los padres/tutores legales para que sea firmado **El Acuerdo de Participación Educativa**, y posteriormente sea devuelto a la escuela correspondiente. Se puede obtener información adicional sobre como implementar estos requerimientos por medio de correo electrónico del Departamento de Educación de Nevada el cual es el siguiente: <http://www.doe.nv.gov/parents/accord.html>.

CÓDIGO DE HONOR

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NEVADA

Existe la expectativa clara de que todos los alumnos realicen sus tareas académicas con honor e integridad, con el apoyo de sus padres, el personal, el cuerpo docente, la administración y la comunidad. El proceso de aprendizaje exige que los alumnos piensen, procesen, organicen y creen sus propias ideas. Durante este proceso los alumnos obtienen conocimiento, auto respeto y dominio del trabajo que realizan. Estas cualidades proporcionan una base sólida para las destrezas de la vida diaria e impactan positivamente a las personas durante sus vidas. Al copiar y plagiar se viola el proceso básico de aprendizaje y se compromete la integridad personal y el honor del alumno. Los alumnos demuestran honestidad e integridad académica al no copiar, no plagiar o no utilizar información de manera deshonestamente.

¿Qué significa copiar?

Copiar o deshonestidad académica puede representarse de varias maneras, pero siempre implica tomar o proporcionar información indebidamente de uno a otro alumno, individual o de otra fuente. Copiar puede incluir, pero no se limita con:

- Tomar o copiar respuestas de otro alumno o de otra fuente en un examen o en cualquier otra asignación
- Dar respuestas a otro alumno en un examen o en cualquier otra asignación
- Copiar asignaciones y presentarlas como trabajos originales
- Colaborar en exámenes, asignaciones, documentos y proyectos sin el permiso específico del maestro
- Permitir que otros realicen la investigación o escritura de un documento asignado
- Utilizar aparatos electrónicos no autorizados
- Falsificar datos o resultados de exámenes, incluyendo el cambio electrónico de notas

¿Qué significa plagiar?

El plagio es una manera común de copiar o incurrir en deshonestidad académica dentro del ambiente escolar. Es presentar y entregar para cualquier propósito los trabajos o ideas de otras personas como propias, sin dar el crédito al creador original. Plagiar puede incluir, pero no se limita con:

- Entregar como propio el trabajo de otra persona, como trabajos publicados parcial o totalmente, sin dar el crédito al creador original
- Entregar documentos comprados o de Internet, escritos por otra persona
- Presentar como propios trabajos artísticos o escolares de otra persona, tales como composiciones musicales, programas de computación, fotografías, dibujos o pinturas
- Ayudar a otros a plagiar al darles tu trabajo

Todas las partes interesadas tienen la responsabilidad de asegurar la honestidad académica. Los educadores deben proporcionar a los alumnos las herramientas y los conceptos que les permitan entender las características de copiar y plagiar. Los padres deben apoyar a los alumnos a tomar buenas decisiones concernientes a completar las tareas escolares y tomar los exámenes. Cuando la naturaleza de la tarea lo amerite, los alumnos deben realizar sus trabajos solos, reconociendo la importancia de pensar por sí mismos y del aprendizaje individual. Al cumplir con el Código de Honor para propósitos de honestidad académica se promueve una destreza fundamental que va más allá del ambiente escolar. La honestidad y la integridad son valores que impactan la vida de cada persona.

Las preguntas o comentarios relacionados con las consecuencias de una violación al Código de Honor, pueden dirigirlos a la administración de la escuela de su hijo y al distrito escolar.

CONVENIO DE PARTICIPACIÓN EDUCATIVA

Departamento de Educación de Nevada

PADRES

Como primer maestro de mi hijo, entiendo que mi participación le ayudará a lograr un buen rendimiento. Por consiguiente, haré todo lo posible por continuar involucrado en su educación, por medio de:

- Leer con él o animarlo a leer;
- Ser responsable de que asista puntualmente a sus clases;
- Revisar y verificar sus tareas;
- Supervisar sus actividades, como el tiempo que pasa viendo la televisión, utilizando la computadora, practicando video juegos, etc.; y,
- Contribuir por lo menos 5 horas de mi tiempo durante cada ciclo escolar de la siguiente manera:
 - Asistiendo a las reuniones de los grupos organizados de padres, tales como las asociaciones u organizaciones de padres y maestros (conocidas en inglés por sus siglas PTA y PTO) o los comités de consejería para padres;
 - Asistiendo a las conferencias de padres y maestros;
 - Prestándome como voluntario en la escuela;
 - Acompañando a los alumnos en las actividades patrocinadas por la escuela;
 - Manteniendo la comunicación necesaria con los maestros de mi hijo en lo concerniente a su rendimiento.

Firma del Padre/Tutor _____ Fecha: _____

ALUMNO

Entiendo que mi educación es importante. Por consiguiente, estoy de acuerdo en asumir las siguientes responsabilidades de la mejor manera posible:

- Llegar cada día puntualmente y bien preparado a la escuela;
- Mostrar esfuerzo, respeto, cooperación y justicia en todo y a todos;
- Utilizar adecuadamente todo el equipo y la propiedad de la escuela de acuerdo con las normas de seguridad;
- Terminar y presentar las tareas a tiempo y,
- Leer cada día antes o después de la escuela.

Firma del Alumno _____ Fecha: _____

MAESTROS Y PERSONAL DE LA ESCUELA

Entendemos la importancia de brindar un ambiente de aprendizaje efectivo y de apoyo que permita a los alumnos de nuestra escuela cumplir con los estándares de rendimiento académico del estado, a través de nuestro rol como educadores y modelos. Por consiguiente, el personal está de acuerdo en asumir las siguientes responsabilidades de la mejor manera posible:

- Asegurar que el alumno obtenga un programa de estudios y enseñanza de alta calidad, así como supervisión e interacción positiva;
- Maximizar la experiencia educativa y social de cada alumno;
- Asumir la responsabilidad profesional de los educadores para descubrir los intereses personales de cada alumno y,
- Proporcionar informes frecuentes a los padres con relación al progreso de sus hijos, así mismo el personal debe tener la disponibilidad razonable para que los padres y tutores de los alumnos puedan hablar acerca de sus inquietudes.

Firma del Encargado del Personal de la Escuela _____ Fecha: _____

Acoso y Ciberacoso Se Prohíbe el Acoso y Ciberacoso en las Escuelas Públicas

Las leyes de Nevada relativas al acoso y ciberacoso han sido revisadas recientemente por la Legislatura de Nevada en la Iniciativa de Ley del Senado 504 (Senate Bill 504) (SB 504). La ley requiere que el Distrito incluya copia del texto de NRS 388.121 a 388.145, así como ciertos artículos de S.B. 504 en las reglas de conducta para los alumnos. Debido a que las disposiciones de SB 504 aún no se

codifican, el Distrito ha combinado las NRS y SB 504 intentando así presentar un resumen detallado de las leyes sobre acoso. Los números de los artículos antepuestos a los números de los estatutos de NRS pertenecen a SB 504. Las referencias a "esta ley" también hacen referencia a SB 504.

NORMA 5137 – AMBIENTE EDUCATIVO SEGURO Y RESPETUOSO: ACOSO Y CIBERACOSO

I. Introducción

El Distrito Escolar del Condado de Clark se compromete a proporcionar un ambiente educativo seguro, protegido y respetuoso para todos los alumnos y trabajadores en todas las instalaciones del Distrito, edificios escolares, autobuses escolares, recintos escolares y actividades auspiciadas por las escuelas del Distrito. El distrito escolar tiene como objetivo abordar el acoso y ciberacoso de tal manera que no se altere el ambiente educativo y el proceso de aprendizaje.

II. Definiciones

A. Definición de Acoso

1. De conformidad con NRS 388.122, "acoso" significa expresiones escritas, verbales o electrónicas o actos físicos o gesticulaciones o cualquier combinación de lo anterior, dirigidas a una persona o a un grupo de personas, o un solo acto o expresión severo e intencional dirigido a una persona o grupo de personas, y que:

- a. Tengan como efecto:

- (1) Dañar físicamente a una persona o dañar las pertenencias de una persona; o
- (2) Provocar en una persona temor razonable de ser dañada físicamente o que sus pertenencias se vean dañadas;

o

- b. Interferir en los derechos de una persona por medio de:

- (1) Crear un ambiente educativo intimidante u hostil para dicha persona; o
- (2) Interferir sustancialmente en el desempeño académico de un alumno o la capacidad de la persona para participar en o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por una escuela; o

- c. Son actos o conductas descritas en los párrafos (a) o (b) y se basan en:

- (1) Edad, raza, color, origen nacional, etnicidad, ascendencia, religión, identidad o expresión de género, orientación sexual, atributos físicos, discapacidad física o mental de una persona, sexo o cualquier otra característica distintiva o antecedentes de una persona, sean reales o que así se perciban; o

- (2) Asociar a una persona con otra persona que tenga una o más de dichas características reales o percibidas.

2. El término incluye, enunciativa mas no limitativamente:

- a. Burlarse, insultar, denigrar, mofarse o menospreciar o usar humor denigrante repetida o insidiosamente en relación a la edad, raza, color, origen nacional, etnicidad, ascendencia, religión, identidad o expresión de género, orientación sexual, atributos físicos, discapacidad física o mental de una persona, sexo o cualquier otra característica distintiva o antecedentes de una persona;
- b. Conductas con la intención de dañar a otra persona al dañar o manipular sus relaciones con otras personas por medio de conductas que incluyen, enunciativa mas no limitativamente, la propagación de falsos rumores;
- c. Amenazas no verbales o conductas intimidatorias, repetidas o insidiosas, tales como el uso de gesticulaciones agresivas, amenazantes o irrespetuosas;
- d. Amenazas de lastimar a la persona o dañar sus pertenencias, o lastimar a otras personas, sin importar si dichas amenazas son transmitidas verbal o electrónicamente o por escrito;
- e. Chantajear, extorsionar o exigir dinero o préstamos o donativos no voluntarios a cambio de protección;
- f. Bloquear el acceso a cualquier terreno o instalación de una escuela;
- g. Acecho; y
- h. Contacto físico dañino o lesionar a otra persona o dañar sus pertenencias.

- B. De conformidad con NRS 388.123, "ciberacoso" significa acoso por medio del uso de comunicación electrónica. Dicho término incluye el uso de comunicación electrónica para transmitir o distribuir imágenes sexuales de un menor de edad. En su aplicación en este artículo, "imagen sexual" tiene el significado que se le atribuye en NRS 200.737 que es cualquier representación visual, enunciativa mas no limitativamente, cualquier fotografía o video de un menor simulando o participando en una conducta sexual, o de un menor como sujeto de una representación sexual.

NORMA 5137 – AMBIENTE EDUCATIVO SEGURO Y RESPETUOSO: ACOSO Y CIBERACOSO CONTINÚA

- C. De conformidad con NRS 388.124, “comunicación electrónica” significa la comunicación de cualquier información escrita, verbal o pictórica por medio del uso de un aparato electrónico, enunciativa mas no limitativamente, un teléfono, teléfono celular, computadora o cualquier otro medio de comunicación similar.
- D. Un alumno menor de edad que a sabiendas e intencionalmente transmite o distribuye una imagen de acoso, electrónicamente o por cualquier otro medio, con la intención de fomentar, alentar o promover el acoso:
 - 1. En el caso de la primera infracción se considerará como un niño que necesita supervisión, siendo que ese es el término utilizado en el Título 5 de NRS.
 - 2. En el caso de una segunda o posterior infracción, se considera que comete un acto delictivo, por el cual un tribunal podrá ordenar la detención del menor de la misma manera que si dicho menor hubiera cometido un acto que hubiera sido considerado un delito menor si hubiese sido cometido por un adulto.

III. El Acoso y el Ciberacoso están Prohibidos en las Escuelas Públicas

Ningún miembro de la Junta Directiva, trabajador del distrito escolar, socio de un club u organización que use las instalaciones del Distrito (sin importar si el club u organización tienen alguna relación con el Distrito), ni ningún alumno deberá tolerar ni participar en el acoso o el ciberacoso en ninguna de las instalaciones del Distrito, edificios escolares, autobuses escolares, recintos escolares o actividades auspiciadas por las escuelas. Esto incluye salones de clases, pasillos, vestidores, cafeterías, baños, gimnasios, patios de juego, campos deportivos, autobuses escolares, estacionamientos y otras áreas dentro de los perímetros de una escuela.

IV. Reportar el Acoso y Ciberacoso

A. Alumnos

La política del Distrito Escolar del Condado de Clark es alentar a los alumnos que son víctimas, testigos o se enteren sobre incidentes de acoso y ciberacoso a que reporten dichos incidentes. Los alumnos deberán reportar cualquier incidente(s) de acoso y ciberacoso a un maestro, consejero o administrador escolar. También se fomenta a los alumnos a que reporten cuando tengan conocimiento de acoso y/o ciberacoso por medio del sitio Web de CCSD “Di No al Acoso” (“Say No to Bullying”), que permite que se puedan reportar actividades ilícitas de manera anónima. Sin embargo, los alumnos deben estar conscientes que el sitio Web de CCSD “Di No al Acoso” (“Say No to Bullying”) no se monitorea después del horario escolar ni durante fines de semana y días festivos.

B. Trabajadores

Cualquier maestro, administrador, director, entrenador o cualquier otro miembro del personal que sea testigo o reciba información acerca de un incidente de acoso y/o ciberacoso en cualquier instalación del Distrito, recintos

escolares, edificios escolares, autobuses escolares o actividades auspiciadas por las escuelas deberá reportarlo al director o al delegado del director en cuanto sea viable, pero no después del momento en que durante el mismo día un maestro, administrador, director, entrenador u otro miembro del personal sea testigo o reciba información acerca del incidente.

- C. No existirá causal para presentar acción legal en contra de un alumno, trabajador o voluntario de una escuela que reporte un incidente de acoso y ciberacoso, salvo que la persona que haya presentado el reporte haya actuado con dolo, acción dolosa, negligencia grave o infracción de la ley de manera intencional.
- D. Si el director determina que el reporte fue falso y que la persona que hizo el reporte actuó con dolo, acción dolosa, negligencia grave o infracción de la ley de manera intencional, el director podrá recomendar que se aplique una acción disciplinara u otras medidas en contra de dicha persona, de conformidad con las normas del Distrito que rigen la acción disciplinaria.

V. Investigación de una Infracción Reportada

- A. Al recibir un reporte de acoso o ciberacoso, el director o su delegado deberá tomar cualquier acción necesaria inmediatamente para detener el acoso o ciberacoso y garantizar la seguridad y bienestar de la víctima o víctimas reportadas, presas de acoso o ciberacoso y deberá iniciar una investigación en relación a dicho reporte.
- B. Aviso de Reporte de Acoso
 - 1. La investigación deberá incluir aviso proporcionado por teléfono, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico, o proporcionado en persona a los padres o guardianes de todos los alumnos directamente involucrados en el acoso o ciberacoso reportado, según sea el caso, ya sea como agresor reportado o como víctima reportada de acoso o ciberacoso. El aviso deberá darse a más tardar:
 - a. A las 6 p.m. del día en el cual el acoso o ciberacoso se reporta, si el acoso o ciberacoso se reporta antes del final del horario escolar en un día escolar; o
 - b. A las 6 p.m. el día escolar inmediatamente después del día en el cual el acoso o ciberacoso se reporta, si el acoso o ciberacoso se reportó en un día no escolar o después del horario escolar en un día escolar.
 - 2. El aviso no podrá incluir información con la que se pueda identificar personalmente al alumno, salvo el nombre del hijo del padre a quien se dirija el aviso, y no se requiere que se etiquete el presunto papel desempeñado por el alumno en el incidente.
 - 3. Si la información de contacto para el padre o guardián del alumno en los registros escolares es incorrecta, un esfuerzo de buena fe para avisar al padre o guardián

NORMA 5137 – AMBIENTE EDUCATIVO SEGURO Y RESPETUOSO: ACOSO Y CIBERACOSO

se considerará suficiente para cumplir con los requisitos de aviso del Párrafo 1.

C. Entrevistas

La investigación deberá incluir entrevistas con todos los alumnos cuyos padres o guardianes deben ser notificados de acuerdo al Párrafo B y con todos dichos padres y guardianes.

D. Límite de Tiempo para la Investigación

La investigación deberá realizarse a más tardar dos (2) días escolares después de que el director o su delegado hayan recibido el reporte de acoso o ciberacoso. Si el director o el delegado no pueden realizar las entrevistas requeridas por el Párrafo C dentro de dos (2) días escolares después de haber realizado un esfuerzo de buena fe porque alguna de las personas que deben ser entrevistadas no se encuentren disponibles, se podrán tomar un (1) día escolar adicional para terminar la investigación.

E. Reporte Escrito

1. El director o delegado a cargo de la investigación deberá realizar un reporte escrito con los hallazgos y conclusiones de la investigación.
2. Si se encuentra que la infracción sí ocurrió, el reporte deberá incluir recomendaciones referentes a la imposición de acción disciplinaria u otras medidas que deberán tomarse como resultado de la infracción, de conformidad con la Norma 5141.1 de CCSD.
3. De conformidad con las disposiciones de la Ley de 1974 sobre el Derecho Educativo y la Privacidad de la Familia (Family Educational Rights and Privacy Act of 1974), 20 U.S.C. § 1232g, y cualquier norma adoptada en consecuencia, el reporte deberá estar disponible a más tardar 24 horas después de la elaboración del reporte escrito, para todos los padres o guardianes que deben ser notificados de conformidad con el Párrafo B como parte de la investigación.

F. Seguimiento

A más tardar 10 días escolares después de haber recibido el reporte requerido por el Párrafo E, el director o delegado deberá reunirse con cada una de las víctimas reportadas de acoso o ciberacoso para indagar acerca del bienestar de la víctima reportada y para asegurarse que el acoso o ciberacoso reportado, según sea el caso, no continúe.

- ### G. En la medida en que haya información disponible, el director o delegado deberá proporcionar al padre o guardián del alumno a quien se le proporcionó aviso de una violación de acoso reportada de conformidad con la Sección V(B)(1), una lista de los recursos que puede haber en la comunidad para ayudar al alumno, en cuanto sea viable. Si se le proporciona una lista, el director o delegado, o cualquier trabajador de la escuela o del Distrito, no tiene la obligación de proporcionarle los recursos al alumno o de asegurarse que el alumno reciba dichos recursos.

VI. Disciplina

A. Disciplina de los Alumnos

1. La disciplina para los alumnos por violación a las políticas de acoso y ciberacoso se impone de conformidad con la Norma 5141.1 de CCSD.
2. El padre o guardián legal de un alumno involucrado en la violación reportada de acoso o ciberacoso podrá apelar la decisión disciplinaria del director o delegado tomada en contra del alumno como resultado de dicha violación de conformidad con las normas del Distrito.
3. A más tardar 30 días después de haber recibido la decisión disciplinaria, el padre o guardián deberá presentar una queja ante la Oficina para un Ambiente de Aprendizaje Seguro y Respetuoso (Office for a Safe and Respectful Learning Environment) del Departamento de Educación de Nevada (Nevada Department of Education).

B. Disciplina para los Trabajadores

1. Las acusaciones de acoso y/o ciberacoso entre maestros o entre maestros y administradores, directores u otros trabajadores escolares deberán reportarse y serán investigadas de conformidad con las normas de la Junta, procedimientos administrativos, cualquier acuerdo de negociación colectiva aplicable y demás leyes aplicables.
2. Cualquier trabajador del Distrito que viole esta norma de acoso y ciberacoso estará sujeto a acciones disciplinarias, en su caso.
3. Un administrador, incluyendo a un director, o el delegado de un administrador o director de una escuela:
 - a. Será disciplinado por amonestación escrita, descenso de categoría o puesto, suspensión, despido o negativa a volverlo a contratar por no cumplir de manera intencional con las disposiciones de NRS 388.1351.
 - b. Podrá ser bajado de categoría o puesto, suspendido, despedido o no se le volverá a contratar por no cumplir de manera intencional con las disposiciones de NRS 388.1351 o por no cumplir intencionalmente con reportar una violación a NRS 388.135 si el administrador fue testigo de dicha violación.
4. Un maestro podrá ser suspendido, despedido o no se le volverá a contratar por no cumplir de manera intencional con las disposiciones de NRS 388.1351 o por no cumplir intencionalmente con reportar una violación a NRS 388.135 si el maestro fue testigo de dicha violación.

NORMA 5137 – AMBIENTE EDUCATIVO SEGURO Y RESPETUOSO: ACOSO Y CIBERACOSO

5. Si un trabajador tiene licencia emitida de conformidad con el Capítulo 391 de NRS, el Superintendente podrá recomendar a la Junta Directiva Escolar que dicha Junta recomiende a la Junta Educativa Estatal suspender o revocar la licencia por no cumplir de manera intencional con las disposiciones de NRS 388.1351.

VII. El Equipo de Seguridad Escolar

- A. El director de cada escuela deberá formar un equipo de seguridad escolar para ayudar a desarrollar, fomentar y mantener un ambiente escolar libre de acoso y ciberacoso. El equipo de seguridad escolar deberá:
 1. Consistir del director de la escuela o su delegado y las siguientes personas designadas por el director: un consejero escolar; cuando menos un maestro que enseñe en esa escuela; cuando menos un padre de familia o guardián legal de un alumno inscrito en esa escuela; y cualquier otra persona designada por el director. Es decisión del director determinar el número de personas adicionales que se designarán al equipo de seguridad para que no sea un equipo demasiado grande y por lo tanto difícil de manejar.
 2. Reunirse cuando menos dos (2) veces al año.
 3. Identificar y abordar los patrones de acoso y ciberacoso.
 4. Ayudar al director a revisar y fortalecer las políticas escolares para prevenir y abordar el acoso o ciberacoso.
 5. Ayudar al director a proporcionar información al personal escolar, alumnos inscritos en la escuela y padres de los alumnos inscritos en la escuela acerca de los métodos para abordar el acoso y ciberacoso.
 6. No tendrán acceso a información que identifique personalmente a los alumnos relacionados con el acoso y ciberacoso, salvo que un integrante del equipo de seguridad sea un funcionario escolar con un interés educativo legítimo, y en ese caso, sólo esa persona podrá tener acceso.
 7. Participar en la capacitación del Distrito sobre acoso y ciberacoso, hasta donde lo permitan los recursos disponibles para ello.

VIII. Desarrollo Profesional

El Distrito Escolar del Condado de Clark proporcionará capacitación adecuada a todos sus administradores, directores, maestros y demás personal empleado por el Distrito de conformidad con esta directriz bajo el encabezado de "Desarrollo Profesional."

- A. El Superintendente deberá desarrollar métodos para hablar con el personal sobre el significado y esencia de esta directriz para poder ayudar a prevenir el acoso y ciberacoso.
- B. Además de informar al personal y a los alumnos sobre esta directriz, el Superintendente deberá desarrollar un plan, incluyendo requisitos y procedimientos, para asegurarse

que se proporcione el desarrollo profesional que se enuncia a continuación a todos los administradores, directores, maestros y demás personal empleado por la Junta Directiva del Distrito Escolar del Condado de Clark:

1. Conocimiento sobre los varios tipos de acoso y ciberacoso; cómo se manifiesta el acoso y ciberacoso; y las consecuencias emocionales y educativas devastadoras del acoso y ciberacoso.
 2. Capacitación sobre los métodos adecuados para promover relaciones humanas positivas sin el uso del acoso y ciberacoso para que los alumnos y trabajadores puedan realizar su pleno potencial académico y personal.
 3. Métodos de capacitación para prevenir, identificar y reportar incidentes de acoso y ciberacoso.
 4. Métodos para promover un ambiente de aprendizaje positivo.
 5. Métodos para mejorar el ambiente escolar de manera que promueva las relaciones humanas positivas.
 6. Métodos para enseñar técnicas para que los alumnos y trabajadores puedan sustituir conductas inapropiadas por conductas positivas.
 7. Capacitación en la prevención de la violencia y el suicidio asociado con el acoso y ciberacoso y los métodos adecuados para responder a incidentes de violencia o suicidio.
- C. El Superintendente deberá trabajar conjuntamente con la Oficina para un Ambiente Educativo Seguro y Respetuoso (Office for a Safe and Respectful Learning Environment) del Departamento de Educación de Nevada (Nevada Department of Education) para tener acceso a material para la educación y capacitación antiacoso disponible en varias instituciones, en su caso.

IX. Divulgación e Información al Público

- A. La directriz se distribuirá anualmente a todos los alumnos inscritos en el Distrito, sus padres y/o guardianes, así como a los trabajadores. También estará disponible para las organizaciones dentro de la comunidad que tengan acuerdos de cooperación con las escuelas. El Distrito también proporcionará una copia de la directriz a cualquier persona que lo solicite.
- B. De conformidad con NRS 385.3483, las siguientes estadísticas sobre acoso y ciberacoso se incluirán en el reporte anual de responsabilidad del Distrito:
 1. El número de violaciones a la directriz de acoso y ciberacoso reportadas en cada escuela, o que de alguna manera esté involucrado un alumno inscrito en la escuela, independientemente del resultado de la investigación realizada.
 2. El número de incidentes que se establezcan como acoso o ciberacoso después de haberse realizado una investigación.

NORMA 5137 – AMBIENTE EDUCATIVO SEGURO Y RESPETUOSO: ACOSO Y CIBERACOSO

3. El número de incidentes que resulten en la suspensión o expulsión por acoso y/o ciberacoso.
 4. Cualquier acción tomada para reducir el número de incidencias de acoso o ciberacoso, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, la capacitación ofrecida u otras normas, prácticas y programas implementados, incluyendo las acciones tomadas para la "Semana del Respeto" ("Week of Respect.")
 5. No deberá incluirse en el reporte anual de responsabilidad cualquier información que identifique personalmente a un alumno relacionado con el acoso y ciberacoso.
- C. Anualmente se deberá realizar un resumen para presentarlo ante la Junta Directiva, mismo que deberá incluir las

tendencias actuales sobre el comportamiento del acoso y recomendaciones sobre cómo reducir aún más las conductas de acoso. El reporte anual estará disponible al público en general. El reporte anual deberá incluir información estadística y no podrá incluir información que identifique personalmente a ningún alumno.

Referencias Legales: NRS Capítulo 200, Delitos en Contra de la Persona
NRS Capítulo 385, Organización Administrativa Estatal
NRS Capítulo 388, Sistema de Enseñanza Pública
NRS Capítulo 613, Prácticas de Contratación

Revisar Responsabilidad: Oficina del Superintendente, Departamento de Educación sobre Equidad y Diversidad

Adoptado: [5137: 7/13/06]

Revisado: (3/11/10; 7/12/12; 2/4/15; 8/13/15)

DISPOSICIONES PARA UN AMBIENTE EDUCATIVO SEGURO Y RESPETUOSO

Disposiciones Generales

Artículo 2

Si un administrador, director o delegado de un administrador o director no cumple a sabiendas e intencionalmente con las disposiciones previstas en NRS 388.1351, el superintendente del distrito escolar:

1. Tomará acciones disciplinarias en contra del trabajador por medio de amonestación por escrito, descenso de categoría o puesto, suspensión, despido o negativa a volverlo a contratar; y
2. Si el trabajador posee una licencia emitida de conformidad con el capítulo 391 de NRS, podrá recomendar a la junta directiva del distrito escolar que la junta misma recomiende a la Junta Estatal la suspensión o revocación de dicha licencia.

Artículo 3

1. La Legislatura, por este medio, declara que los miembros de la junta directiva y todos los administradores y maestros de un distrito escolar tienen la obligación de crear y proporcionar un ambiente educativo seguro y respetuoso para todos los alumnos, en donde no exista acoso y ciberacoso.
2. Un padre o guardián de un alumno del sistema escolar público de este Estado podrá solicitar al tribunal de la jurisdicción competente un juicio de amparo (Writ of Mandamus) para exigir el cumplimiento de cualquier obligación impuesta por las disposiciones de NRS 388.121 a 388.145, inclusive, y los artículos 2, 3 y 4 de esta ley.
3. Nada de lo que se encuentra en este artículo podrá impedir que un padre o guardián de un alumno del sistema escolar público de este Estado busque cualquier recurso correctivo disponible por derecho o equidad.

Artículo 4

1. Por este acto, se crea dentro del Departamento, la Oficina para un Ambiente Educativo Seguro y Respetuoso (Office for a Safe and Respectful Learning Environment).
2. El Superintendente de Enseñanza Pública deberá designar al Director de la Oficina, quien ostentará el cargo a disposición del Superintendente.
3. El Director de la Oficina deberá asegurarse que la Oficina:
 - (a) Mantenga una línea de ayuda a nivel estatal que sea gratis y disponible las 24 horas, así como un sitio de Internet por medio del cual cualquier persona pueda reportar una violación a las disposiciones de NRS 388.121 a 388.145, inclusive, y los artículos 2, 3 y 4 de esta ley, así como obtener información acerca de los esfuerzos y organizaciones antiacoso que existen; y
 - (b) Proporcionar difusión y capacitación antiacoso a alumnos, padres y guardianes, maestros, administradores, directores, entrenadores y otros miembros del personal y a los miembros de la junta directiva de la escuela de un distrito escolar. La difusión y capacitación deberán incluir, sin limitante alguno:
 - (1) Capacitación sobre los métodos, procedimientos y prácticas para reconocer conductas de acoso y ciberacoso;
 - (2) Capacitación sobre estrategias eficaces de intervención y estrategias correctivas para el acoso y ciberacoso;
 - (3) Capacitación sobre métodos para reportar violaciones a NRS 388.135; e

DISPOSICIONES PARA UN AMBIENTE EDUCATIVO SEGURO Y RESPETUOSO

(4) Información sobre recursos disponibles para la prevención del suicidio y cómo tener acceso a ellos y la relación entre acoso y ciberacoso y el suicidio.

4. El Director de la Oficina deberá establecer los procedimientos por medio de los cuales la Oficina podrá recibir reportes sobre acoso y ciberacoso y quejas relativas a las violaciones de las disposiciones encontradas en NRS 388.121 a 388.145, inclusive, y los artículos 2, 3 y 4 de esta ley.
5. El Director de la Oficina o su delegado deberá investigar cualquier queja sobre violación a las disposiciones de NRS 388.121 a 388.145, inclusive, y los artículos 2, 3 y 4 de esta ley, cometida por un maestro, administrador, director, entrenador u otro miembro del personal o un miembro de la junta directiva del distrito escolar. Si la queja afirma conducta delictiva o una investigación conduce a la Oficina del Director o su delegado como sospechoso de conducta delictiva, el Director de la Oficina podrá solicitar ayuda de la División de Investigación del Departamento de Seguridad Pública (Investigation Division of the Department of Public Safety).

NRS 388.121 Definiciones. De conformidad con NRS 388.121 a 388.145, inclusive, y los artículos 2, 3 y 4 de esta ley, salvo que el contexto le dé otro sentido, las palabras y términos definidos en NRS 388.122, 388.123 y 388.124 tienen los significados atribuidos a ellos en esos artículos.

NRS 388.122 "Acoso" definido.

1. "Acoso" significa expresiones escritas, verbales o electrónicas o actos físicos o gesticulaciones o cualquier combinación de lo anterior, dirigidas a una persona o a un grupo de personas, o un solo acto o expresión severo e intencional dirigido a una persona o grupo de personas, y que:

- (a) Tengan como efecto
 - (1) Dañar físicamente a una persona o dañar las pertenencias de una persona; o
 - (2) Provocar en una persona temor razonable a ser dañada físicamente o que sus pertenencias se vean dañadas; o
- (b) Interferir en los derechos de una persona por medio de:
 - (1) Crear un ambiente educativo intimidante u hostil para dicha persona; o
 - (2) Interferir sustancialmente en el desempeño académico de un alumno o la capacidad de la persona para participar en o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por una escuela; o
- (c) Son actos o conductas descritas en los párrafos (a) o (b) y se basan en:
 - (1) Edad, raza, color, origen nacional, etnicidad, ascendencia, religión, identidad o expresión de género, orientación sexual, atributos físicos, discapacidad física o mental de una persona, sexo o cualquier otra característica distintiva o antecedentes de una persona, sean reales o que así se perciban; o

(2) Asociar a una persona con otra persona que tenga una o más de dichas características reales o percibidas.

2. El término incluye, enunciativa mas no limitativamente:
 - (a) Burlarse, insultar, denigrar, mofarse o menospreciar o usar humor denigrante repetida o insidiosamente en relación a la edad, raza, color, origen nacional, etnicidad, ascendencia, religión, identidad o expresión de género, orientación sexual, atributos físicos, discapacidad física o mental de una persona, sexo o cualquier otra característica distintiva o antecedentes de una persona;
 - (b) Comportamiento con la intención de dañar a otra persona al dañar o manipular sus relaciones con otras personas por medio de conductas que incluyen, enunciativa mas no limitativamente, la propagación de falsos rumores;
 - (c) Amenazas no verbales o conductas intimidatorias, repetidas o insidiosas tales como el uso de gesticulaciones agresivas, amenazantes o irrespetuosas;
 - (d) Amenaza de lastimar a la persona o dañar sus pertenencias, o lastimar a otras personas, sin importar si dichas amenazas son transmitidas verbal o electrónicamente o por escrito;
 - (e) Chantajear, extorsionar o exigir dinero o préstamos o donativos no voluntarios a cambio de protección;
 - (f) Bloquear el acceso a cualquier terreno o instalación de una escuela;
 - (g) Acecho; y
 - (h) Contacto físico dañino o lesionar a otra persona o dañar sus pertenencias.

NRS 388.123 "Ciberacoso" definido. "Ciberacoso" significa acoso por medio del uso de comunicación electrónica. Dicho término incluye el uso de comunicación electrónica para transmitir o distribuir imágenes sexuales de un menor de edad. De conformidad con este artículo, "imagen sexual" tiene el significado que se le atribuye en NRS 200.737.

NRS 388.124 "Comunicación electrónica" definida. "Comunicación electrónica" significa la comunicación de cualquier información escrita, verbal o pictórica por medio del uso de un aparato electrónico, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, un teléfono, teléfono celular, computadora o cualquier otro medio de comunicación similar.

NRS 388.125 Definición de "Hostigamiento". Revocado (ver capítulo 339, Estatutos de 2013, página 1661.)

NRS 388.129 Definición de "Intimidación". Revocado (ver capítulo 339, Estatutos de 2013, página 1661.)

NRS 388.132 Exposición de motivos en relación a un ambiente educativo seguro y respetuoso. La Legislatura declara que:

DISPOSICIONES PARA UN AMBIENTE EDUCATIVO SEGURO Y RESPETUOSO

1. Los alumnos son el recurso de mayor vitalidad para el futuro de este estado;
2. Un ambiente educativo seguro y respetuoso es esencial para los alumnos inscritos en las escuelas públicas en este Estado y es necesario para que dichos alumnos logren el éxito académico y cumplan con los altos estándares académicos del Estado;
3. En cada salón, pasillo, vestidor, cafetería, baño, gimnasio, patio de juego, campo deportivo, autobús escolar, estacionamiento y otras áreas en las instalaciones de una escuela pública en este Estado se deberá mantener un ambiente educativo seguro y respetuoso, y no se tolerará ninguna forma de acoso o ciberacoso dentro del sistema de educación pública de este Estado;
4. Cualquier forma de acoso o ciberacoso interfiere seriamente con la capacidad de los maestros para impartir enseñanza en el salón de clases y la capacidad de los alumnos para aprender;
5. El uso de Internet por los alumnos de manera ética, segura y protegida es esencial para lograr un ambiente educativo seguro y respetuoso y es esencial para poder usar la tecnología con éxito;
6. La Legislatura por este medio declara que se asegurará que:
 - (a) Las escuelas públicas en este Estado proporcionen un ambiente educativo seguro y respetuoso en el cual las personas de diversas creencias, razas, colores, origen nacional, ascendencia, religión, identidad o expresión de género, orientación sexual, discapacidades físicas o mentales, sexo o cualquier otra característica distintiva o antecedentes puedan realizar su pleno potencial académico y personal;
 - (b) Todos los administradores, directores, maestros y demás personal de los distritos escolares y escuelas públicas en este Estado se comporten apropiada y profesionalmente en las instalaciones de cualquier escuela pública tratando a las demás personas, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, a los alumnos, con cortesía y respeto, negándose a tolerar el acoso y ciberacoso, y tomando acción inmediata para proteger a una víctima o blanco de acoso y ciberacoso al ser testigo, enterarse o ser notificado de que está ocurriendo u ocurrió acoso y ciberacoso;
 - (c) Todas las personas en las escuelas públicas tienen derecho a tener sus propias creencias y a respetuosamente estar en desacuerdo con otras sin recurrir al acoso, ciberacoso o violencia; y
 - (d) Cualquier maestro, administrador, director, entrenador o cualquier otro miembro del personal o alumno que tolere o participe en un acto de acoso o ciberacoso o viole las disposiciones de NRS 388.121 a 388.145, inclusive, y los artículos 2, 3 y 4 de esta ley como respuesta al acoso o ciberacoso tendrán que rendir cuentas sobre ello; y
7. Al declarar por este mandato que las escuelas públicas en este Estado proporcionen un ambiente educativo seguro y respetuoso, la Legislatura no está defendiendo ni requiriendo la aceptación de diversas creencias de tal manera que se inhiba la libertad de expresión, sino que está pidiendo que los alumnos tengan el derecho a no ser sometidos al abuso físico, emocional o mental mientras se encuentren bajo el cuidado del Estado y que se ofrezca a los alumnos un ambiente que les permita aprender.

NRS 388.1325 Cuenta para la Prevención del Acoso: Creación; aceptación de obsequios y subsidios; crédito con intereses e ingresos; usos autorizados para el distrito escolar que recibe un subsidio.

1. La Cuenta para la Prevención del Acoso se crea en este acto en el Fondo Estatal General, y será administrada por el Director de la Oficina para un Ambiente Educativo Seguro y Respetuoso (Office for a Safe and Respectful Learning Environment), designado de conformidad con el Artículo 4 de esta ley. El Director de la Oficina podrá aceptar obsequios y subsidios provenientes de cualquier fuente para su depósito en esta Cuenta. Los intereses e ingresos obtenidos de este dinero en la Cuenta deberán ser acreditados a la Cuenta.
2. De conformidad con las normas adoptadas por la Junta Estatal de acuerdo con las disposiciones que se encuentran en NRS 388.1327, un distrito escolar que solicite y reciba fondos por medio de un subsidio proveniente de la Cuenta de Prevención del Acoso deberá utilizar dichos fondos para uno o más de los siguientes objetivos:
 - (a) El establecimiento de programas para crear un ambiente escolar sin acoso y ciberacoso;
 - (b) Incluir una disposición de capacitación dentro de las normas adoptadas por el distrito escolar de conformidad con NRS 388.134 y las disposiciones de NRS 388.121 a 388.145, inclusive, y los artículos 2, 3 y 4 de esta ley; o
 - (c) El desarrollo e implementación de procedimientos por medio de los cuales las escuelas públicas del distrito escolar y los alumnos inscritos en esas escuelas puedan hablar sobre las normas adoptadas de conformidad con NRS 388.134 y las disposiciones que se encuentran en NRS 388.121 a 388.145, inclusive y los artículos 2, 3 y 4 de esta ley.

NRS 388.1327 Normas. La Junta Estatal deberá adoptar las siguientes normas:

1. Establecer el proceso por medio del cual los distritos escolares pueden solicitar a la Junta Estatal un subsidio proveniente del dinero depositado en la Cuenta para Prevención del Acoso de conformidad con NRS 388.1325.
2. Asimismo, es necesario cumplir con las disposiciones que se encuentran en NRS 388.121 a 388.145, inclusive.

Normas; Folleto Informativo; Programa de Capacitación

NRS 388.133 Norma por cada Departamento en relación al ambiente educativo seguro y respetuoso.

1. El Departamento deberá, previa consulta con la junta directiva de los distritos escolares, personal docente, asociaciones locales y organizaciones de padres de familia cuyos hijos estén inscritos en las escuelas públicas en el Estado, así como con padres y guardianes legales que no pertenezcan a asociación alguna, pero cuyos hijos estén inscritos en las escuelas públicas del Estado, establecer normas para todos los distritos escolares y escuelas públicas para proporcionar un ambiente educativo seguro y respetuoso donde no haya acoso y ciberacoso.

DISPOSICIONES PARA UN AMBIENTE EDUCATIVO SEGURO Y RESPETUOSO

2. Dichas normas deberán incluir, enunciativa mas no limitativamente:
 - (a) Los requisitos y métodos para reportar violaciones a NRS 388.135; y
 - (b) Una instrucción para que los distritos escolares puedan aplicarla para capacitar a los miembros de la junta directiva y todos los administradores, directores, maestros y demás personal contratado por la junta directiva de un distrito escolar. Dicha instrucción deberá incluir, con carácter enunciativo mas no limitativo:
 - (1) Capacitación sobre los métodos adecuados para facilitar relaciones humanas positivas entre los alumnos eliminando el uso del acoso y ciberacoso para que los alumnos puedan realizar su pleno potencial académico y personal;
 - (2) Métodos de capacitación para prevenir, identificar y reportar incidentes de acoso y ciberacoso;
 - (3) Métodos para mejorar el ambiente escolar de tal manera que se faciliten las relaciones humanas positivas entre los alumnos; y
 - (4) Métodos para enseñarle a los alumnos habilidades para que dichos alumnos puedan sustituir conductas inapropiadas por conductas positivas.

NRS 388.134 Normas por distrito escolar para proporcionar un ambiente educativo seguro y respetuoso y normas para el uso ético, seguro y protegido de las computadoras; disposiciones para la capacitación de la junta directiva y el personal escolar; subir dichas normas al sitio web; revisión anual y actualización de dichas normas. La junta directiva de cada distrito escolar deberá:

1. Adoptar la norma establecida de conformidad con NRS 388.133 y la norma establecida de conformidad con el inciso 2 de NRS 388.520. La junta directiva podrá adoptar una norma extendida para una o ambas de las normas si cada norma extendida cumple con la norma establecida de conformidad con NRS 399.133 o según el inciso 2 de NRS 389.520, según sea el caso.
 2. Proporcionar capacitación adecuada a los miembros de la junta directiva y todos los administradores, directores, maestros y demás personal empleado por la junta directiva de acuerdo con las normas establecidas de conformidad con NRS 388.133 y con el inciso 2 de NRS 389.529. Para aquellos miembros de la junta directiva que no han sido elegidos o designados a la junta directiva con anterioridad o para los trabajadores del distrito escolar que no han sido contratados por el distrito con anterioridad, la capacitación requerida por este inciso deberá proporcionarse dentro de los primeros 180 días después de que dicho miembro inicie sus funciones o después de que el empleado empiece a trabajar, según sea el caso.
 3. Subir las normas adoptadas de conformidad con el inciso 1 al sitio web del distrito escolar.
 4. Asegurarse que los padres y guardianes legales de los alumnos inscritos en el distrito escolar cuenten con información suficiente sobre la disponibilidad de normas, incluyendo, enunciativa, mas no limitativamente, información que describa cómo tener acceso a las normas en el sitio web del distrito escolar. Cuando un padre de familia o guardián legal lo solicite, el distrito escolar deberá proporcionarle al padre o guardián legal un ejemplar por escrito de dichas normas.
5. Revisar las normas adoptadas de conformidad con el inciso 1 anualmente y actualizar dichas normas en caso de ser necesario. Si la junta directiva de un distrito escolar actualiza las normas, la junta directiva deberá presentar una copia de las normas actualizadas al Departamento dentro de los 30 días siguientes a la actualización.

NRS 388.1341 Elaboración de folleto informativo por Departamento; revisión y actualización anual; subir información al sitio web; elaboración de video explicativo (tutorial).

1. El Departamento, previa consulta con personas que tengan conocimiento y experiencia sobre acoso y ciberacoso, deberá, hasta donde los fondos disponibles lo permitan, elaborar un folleto informativo para ayudar a los alumnos y a los padres y guardianes legales de los alumnos inscritos en las escuelas públicas de este Estado a resolver los incidentes de acoso o ciberacoso. Si se elabora, el folleto deberá incluir, enunciativa, mas no limitativamente:
 - (a) Un resumen de la norma establecida por Departamento, de conformidad con NRS 388.133 y las disposiciones de NRS 388.1.1 a NRS 388.145, inclusive, y los artículos 2, 3 y 4 de esta ley.
 - (b) Una descripción de las prácticas que se ha comprobado son eficaces para la prevención y resolución de violaciones a NRS 388.135 en las escuelas, la cual deberá incluir, con carácter enunciativo, mas no limitativo, métodos para identificar y ayudar a los alumnos en riesgo de ser víctimas de acoso y ciberacoso; y
 - (c) Una explicación en el sentido de que el padre o guardián legal del alumno involucrado en la violación reportada a NRS 388.135 pueda solicitar una apelación sobre una decisión disciplinaria tomada en contra del alumno como resultado de dicha violación, de conformidad con la norma que rija la acción disciplinaria adoptada por la junta directiva del distrito escolar.
2. Si el Departamento elabora un folleto de conformidad con el inciso 1, el Departamento deberá revisar dicho folleto anualmente y hacer todas las revisiones al folleto que el Departamento considere necesarias para asegurar que el folleto contenga información actualizada.
3. Si el Departamento elabora un folleto de conformidad con el inciso 1, el Departamento deberá subir copia del folleto al sitio web del Departamento.
4. Habiendo fondos disponibles, el Departamento deberá elaborar un video explicativo (tutorial) que deberá estar disponible en el sitio web del Departamento y que incluya, enunciativa, mas no limitativamente, la información contenida en el folleto elaborado de conformidad con el inciso 1, si dicho folleto, en efecto, se elabora por el Departamento.

DISPOSICIONES PARA UN AMBIENTE EDUCATIVO SEGURO Y RESPETUOSO

NRS 388.1342 Establecimiento de programas de capacitación por Departamento, cumplimiento con el programa por miembros de la Junta Estatal de Educación y la junta directiva; cumplimiento con el programa por administradores para prevenir la violencia y el suicidio; revisión y actualización anual.

1. El Departamento, previa consulta con personas que tengan conocimiento y experiencia sobre acoso y ciberacoso deberá:
 - (a) Establecer un programa de entrenamiento sobre los métodos para prevenir, identificar y reportar incidentes de acoso y ciberacoso para los miembros de la Junta Estatal.
 - (b) Establecer un programa de capacitación sobre los métodos para prevenir, identificar y reportar incidentes de acoso y ciberacoso para los miembros de las juntas directivas de los distritos escolares.
 - (c) Establecer un programa de capacitación para el personal del distrito escolar y las escuelas charter para ayudar a dichas personas a cumplir con sus funciones y atribuciones de conformidad con NRS 388.121 a 388.145, inclusive, y los artículos 2, 3 y 4 de esta ley.
 - (d) Establecer un programa de capacitación para los administradores sobre la prevención de la violencia y el suicidio asociados con el acoso y ciberacoso y los métodos apropiados para responder a incidentes de violencia o suicidio.
2. Cada uno de los miembros de la Junta Directiva deberá, a un año de haber sido elegido o designado a la Junta Estatal, tomar la capacitación sobre acoso y ciberacoso de acuerdo a lo establecido de conformidad con el párrafo (a) del inciso 1 y tomar dicha capacitación cuando menos una vez más mientras dicha persona sea miembro de la Junta Estatal.
3. Salvo disposición en contrario en NRS 388.134, cada uno de los miembros de la junta de directiva de un distrito escolar deberá, a un año de haber sido elegido o designado a la junta directiva, tomar la capacitación sobre acoso y ciberacoso establecido de conformidad con el párrafo (b) del inciso 1 y tomar dicha capacitación cuando menos una vez más mientras dicha persona sea miembro de la junta directiva.
4. Cada uno de los administradores de una escuela pública deberá tomar la capacitación establecida de conformidad con el párrafo (d) del inciso 1:
 - (a) Dentro de los primeros 90 días de haber tomado el cargo de administrador;
 - (b) Salvo lo dispuesto en contrario en el párrafo (c), cuando menos una vez cada 3 años a partir de entonces; y
 - (c) Cuando menos una vez durante cualquier año escolar dentro del cual el programa de capacitación sea revisado o actualizado.
5. Cada programa de capacitación establecido de conformidad con el inciso 1 deberá, hasta donde los recursos disponibles lo permitan, estar disponible en el sitio web del Departamento o a través de cualquier otro proveedor en Internet.

6. La junta directiva de un distrito escolar deberá permitir al personal del distrito escolar asistir al programa establecido de conformidad con el párrafo (c) o (d) del inciso 1 durante el horario regular de clases.
7. El Departamento deberá revisar cada uno de los programas de capacitación establecidos de conformidad con el inciso 1 anualmente para asegurarse que el programa contenga información actualizada.

Equipo de Seguridad Escolar

NRS 388.1343 Formación por el director de cada escuela; obligaciones del director. El director de cada escuela pública o su delegado deberá:

1. Formar un equipo de seguridad escolar para desarrollar, fomentar y mantener un ambiente escolar sin acoso y ciberacoso;
2. Realizar investigaciones sobre las violaciones a NRS 388.135 que ocurran en la escuela; y
3. Colaborar con la junta directiva del distrito escolar y el equipo de seguridad escolar para prevenir, identificar y abordar las violaciones reportadas de NRS 388.135 en la escuela.

NRS 388.1344 Membresía; dirección; obligaciones.

1. Cada equipo de seguridad escolar formado de conformidad con NRS 388.1343 deberá consistir del director o su delegado y las siguientes personas designadas por el director:
 - (a) Un consejero escolar;
 - (b) Cuando menos un maestro que enseñe en la escuela;
 - (c) Cuando menos un padre o guardián legal de un alumno inscrito en la escuela; y
 - (d) Cualquier otra persona o personas asignadas por el director.
2. El director o su delegado presidirá el equipo de seguridad escolar.
3. El equipo de seguridad escolar deberá:
 - (a) Reunirse cuando menos dos veces por año;
 - (b) Identificar y abordar patrones de acoso y ciberacoso;
 - (c) Revisar y fortalecer las normas escolares para prevenir y abordar el acoso y ciberacoso;
 - (d) Proporcionar información al personal escolar, a los alumnos inscritos en la escuela y a los padres y guardianes legales de los alumnos inscritos en la escuela sobre los métodos para tratar el acoso y ciberacoso; y
 - (e) En la medida en que haya recursos monetarios disponibles, participar en cualquier capacitación llevada a cabo por el distrito escolar sobre acoso y ciberacoso.

DISPOSICIONES PARA UN AMBIENTE EDUCATIVO SEGURO Y RESPETUOSO

Prohibición de Acoso y Ciberacoso; Reporte e Investigación de Violaciones

NRS 388.135 Prohibición de acoso y ciberacoso.

Cualquier miembro de la junta directiva de un distrito escolar, trabajador de la junta directiva, incluyendo, enunciativa más no limitativamente, un administrador, director, maestro o cualquier otro miembro del personal, un miembro de un club u organización que utilice las instalaciones de cualquier escuela pública, independientemente si ese club u organización tiene conexión alguna con la escuela, o cualquier alumno, no deberán participar en acoso o ciberacoso en los terrenos de ninguna escuela pública, en una actividad auspiciada por una escuela pública ni en ningún autobús escolar.

NRS 388.1351 Los miembros del personal deben reportar violaciones al director; aviso a los padres de cada alumno involucrado indirectamente sobre una violación reportada; periodo para la iniciación y finalización de la investigación; autorización para los padres para apelar una decisión disciplinaria.

1. Cualquier maestro, administrador, director, entrenador u otro miembro del personal que sea testigo de una violación a las disposiciones de NRS 388.135 o que reciba información de que ha habido una violación a NRS 388.135 deberá reportar dicha violación al director o su delegado en cuanto sea viable, pero deberá hacerse a más tardar el mismo día en que el maestro, administrador, director, entrenador o cualquier otro miembro del personal fue testigo de la violación o recibió información sobre el acontecimiento de una violación.
2. Al recibir un reporte conforme lo exige el inciso 1, el director o delegado deberá tomar cualquier acción necesaria inmediatamente para detener el acoso o ciberacoso y garantizar la seguridad y bienestar de la víctima o víctimas reportadas, presas de acoso o ciberacoso y deberá iniciar una investigación en relación a dicho reporte.
 - (a) Salvo disposición en contrario en el inciso 3, el aviso proporcionado por teléfono, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico, o proporcionado en persona a los padres o guardianes de todos los alumnos directamente involucrados en el acoso o ciberacoso reportado, según sea el caso, ya sea como agresor reportado o como víctima reportada de acoso o ciberacoso. El aviso deberá darse a más tardar:
 - (1) A las 6 p.m. del día en el cual el acoso o ciberacoso se reporta, si el acoso o ciberacoso se reporta antes del final del horario escolar en un día escolar; o
 - (2) A las 6 p.m. el día escolar inmediatamente después del día en el cual el acoso o ciberacoso se reporta, si el acoso o ciberacoso se reportó en un día no escolar o después del horario escolar en un día escolar.
 - (b) Entrevistas con todos los alumnos cuyos padres o guardianes deben ser notificados de conformidad con el párrafo (a) y con todos dichos padres y guardianes.
3. Si la información de contacto para el padre o guardián del alumno se encuentra incorrecta en los registros escolares, un esfuerzo de buena fe para avisar al padre o guardián se considerará suficiente para cumplir con los requisitos de aviso del párrafo (a) del inciso 2.
4. Salvo lo dispuesto en contrario en este inciso, cualquier investigación requerida en este artículo deberá realizarse a más tardar 2 días después de que el director o delegado reciba el reporte requerido en el inciso 1. Si el director o delegado no pueden realizar las entrevistas requeridas por el párrafo (b) del inciso 2 dentro de 2 días escolares después de haber realizado un esfuerzo de buena fe porque alguna de las personas que deben ser entrevistadas no se encuentre disponible, se podrán tomar 1 día escolar adicional para terminar la investigación.
5. Cualquier director o delegado a cargo de una investigación conforme se requiere en este artículo, deberá elaborar un reporte escrito con los hallazgos y conclusiones de la investigación. Si se encuentra que sí ocurrió una infracción, el reporte deberá incluir recomendaciones referentes a la imposición de acción disciplinaria u otras medidas que deberán tomarse como resultado de dicha violación, de conformidad con las normas que rigen la acción adoptadas por la junta directiva del distrito escolar. De conformidad con las disposiciones de la Ley de 1974 sobre el Derecho a la Educación y la Privacidad de la Familia (Family Educational Rights and Privacy Act of 1974), 20 U.S.C. Artículo 1232g, y cualquier norma adoptada en consecuencia, el reporte deberá estar disponible para todos los padres o guardianes que deben ser notificados de conformidad con el párrafo (a), inciso 2, como parte de la investigación, a más tardar 24 horas después de que se haya elaborado el reporte escrito.
6. A más tardar 10 días escolares después de haber recibido el reporte requerido por el inciso 1, el director o delegado deberá reunirse con cada una de las víctimas reportadas, presas de acoso o ciberacoso, para indagar sobre el bienestar de la víctima reportada y para asegurarse que el acoso o ciberacoso reportado, según sea el caso, haya dejado de ocurrir.
7. El padre o guardián de un alumno involucrado en una violación a las disposiciones de NRS 388.135 que ha sido reportada, podrá apelar la decisión disciplinaria del director o su delegado, impuesta a dicho alumno como resultado de la violación, de conformidad con las normas que rijan la acción disciplinaria adoptadas por la junta directiva del distrito escolar. A más tardar 30 días después de haber recibido una respuesta proporcionada de conformidad con dicha norma, el padre o guardián podrá presentar una queja al Departamento. El Departamento deberá considerar y responder a dicha queja de conformidad con los procedimientos y criterios dispuestos en las normas adoptadas por el Departamento.

NRS 388.1352 Establecimiento de normas por los distritos escolares para que los trabajadores reporten infracciones a las autoridades policiales. La junta directiva de cada distrito escolar, conjuntamente con los oficiales de policía escolares del distrito escolar, en su caso, y con las fuerzas locales del orden público

DISPOSICIONES PARA UN AMBIENTE EDUCATIVO SEGURO Y RESPETUOSO

que tengan jurisdicción sobre el distrito escolar, deberán establecer normas para los procedimientos que deberán cumplirse por cualquier trabajador del distrito escolar cuando se reporte una violación a las disposiciones de NRS 388.135 a un oficial de la policía escolar o a las fuerzas locales del orden público.

NRS 388.1353 Los directores deben entregar un reporte de las violaciones al distrito escolar cada semestre; revisión y compilación de los reportes por el distrito escolar; entrega de la compilación al Departamento. Revocado. (Ver capítulos 379 y 393, Estatutos de Nevada 2013, en las páginas 2042 y 2141.)

NRS 388.1355 Compilación de los reportes por el Superintendente de Enseñanza Pública; entrega de compilación escrita al Procurador General. Revocado. (Ver capítulos 379 y 393, Estatutos de Nevada 2013, en las páginas 2042 y 2141.)

NRS 388.136 Los funcionarios escolares tienen prohibido interferir en la divulgación de infracciones.

1. Ningún funcionario escolar podrá, directa o indirectamente, interferir o prevenir la divulgación de información relativa a una violación a las disposiciones de NRS 388.135.
2. De conformidad con este artículo, "funcionario escolar" significa:
 - (a) Un miembro de la junta directiva de un distrito escolar; o
 - (b) Un trabajador, con o sin licencia, de un distrito escolar.

NRS 388.137 Inmunidad por reportar infracciones; excepciones; recomendación de acción disciplinaria si la persona que hizo el reporte actuó con dolo, acción dolosa, negligencia grave o infracción de la ley.

1. No existirá causal para presentar acción legal en contra de un alumno, trabajador o voluntario de una escuela que reporte una violación a las disposiciones de NRS 388.135, salvo que la persona que haya presentado el reporte haya actuado con dolo, acción dolosa, negligencia grave o infracción de la ley a sabiendas y de manera intencional.
2. Si el director determina que un reporte de violación a las disposiciones de NRS 388.135 es falso y que la persona que hizo el reporte actuó con dolo, acción dolosa, negligencia grave o infracción de la ley a sabiendas y de manera intencional, el director podrá recomendar que se imponga acción disciplinaria u otras medidas en contra de la persona, de conformidad con las normas que rigen la acción disciplinaria adoptadas por la junta directiva del distrito escolar.

Reglas de Conducta; Semana del Respeto

NRS 388.139 Texto de algunas disposiciones que se requiere sean incluidas en las reglas de conducta. Cada distrito escolar deberá incluir el texto de las disposiciones de NRS 388.121 a 388.145, inclusive, y las normas adoptadas por la junta directiva del distrito escolar de conformidad con NRS 388.134 bajo el encabezado, "Se Prohibe el Acoso y Ciberacoso en las Escuelas Públicas," dentro de cada ejemplar de las reglas de conducta para los alumnos que el distrito le proporciona a los alumnos de conformidad con NRS 392.463.

NRS 388.145 Requisitos para la entrega de información durante la "Semana del Respeto" anual.

La junta directiva de cada distrito escolar y el cuerpo gobernante de cada escuela charter deberán determinar la manera más eficaz para la entrega de información a los alumnos de cada escuela pública durante la "Semana del Respeto" proclamada por el Gobernador cada año de conformidad con NRS 236.073. La información entregada durante la "Semana del Respeto" deberá centrarse en:

1. Métodos para prevenir, identificar y reportar incidentes de acoso y ciberacoso;
2. Métodos para mejorar el ambiente escolar de manera que facilite las relaciones humanas positivas entre los alumnos; y
3. Métodos para facilitar las relaciones humanas positivas entre los alumnos por medio de la eliminación del uso del acoso y ciberacoso.

Normas del Distrito Escolar del Condado de Clark Ambiente Educativo Seguro y Respetuoso

La Norma 5137 se está revisando actualmente y estos lineamientos se actualizarán una vez que dichas revisiones sean aprobadas por la Junta Directiva.

